

## SESIONES ORDINARIAS

2011

## ORDEN DEL DÍA N° 2222

## COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

Impreso el día 9 de junio de 2011

Término del artículo 113: 21 de junio de 2011

SUMARIO: Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre registro de la jornada efectiva de trabajo. Modificación. **Ledesma y Gardella.** (2.235-D.-2010.)<sup>1</sup>

## Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Ledesma y de la señora diputada Gardella por el que se incorpora el artículo 54 bis y se modifica el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre registro de la jornada efectiva de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Incorpórase el artículo 54 bis en el Régimen del Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54 bis: *Registro de la jornada efectiva de trabajo.* Los empleadores deberán registrar la jornada de trabajo efectivamente cumplida y conservar dichos registros por un plazo no menos al de 5 (cinco) años. El trabajador deberá ser fehacientemente notificado de tales registros en oportunidad de cada período de pago. Cuando se tratase de medios de control digital o computarizado, éstos deberán ser homologados por la autoridad de aplicación

Art. 2° – Modifícase el artículo 55 de la ley 20.744 (t.o. 1976), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 55: *Omisión de su exhibición.* La falta de exhibición a requerimiento judicial o administrativo del libro, registro, planilla u otros elementos de contralor previstos por los artículos 52 y 54 bis será tenida como presunción a favor de las afirmaciones del trabajador o de sus causahabientes, sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 1° de junio de 2011.

*Héctor P. Recalde. – Roberto M. Mouillerón.  
– Alicia M. Ciciliani. – Antonio A. Alizegui.  
– Sergio A. Basteiro. – Elisa B. Carca. –  
Claudia F. Gil Lozano. – Miguel Á.  
Giubergia. – Julio R. Ledesma. – Ana  
Z. Luna de Marcos. – Juan M. Pais. –  
Sandra A. Rioboó. – Roberto R. Robledo.  
– Claudia M. Rucci. – Juan C. Scalesi. –  
Gustavo E. Serebrinsky.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Ledesma y de la señora diputada Gardella por el que se incorpora el artículo 54 bis y se modifica el artículo 55 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre registro de la jornada efectiva de trabajo. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

<sup>1</sup> Reproducido.

ANTECEDENTE  
PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Incorpórase el artículo 54 bis a la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 54 bis: *Registro de la jornada efectiva de trabajo*. Los empleadores deberán registrar, con intervención del trabajador, la jornada de trabajo efectivamente cumplida y conservar dichos registros por un plazo no menor al de cinco (5) años. Cuando se tratase de medios de control digital o computarizado, éstos deberán ser homologados por la autoridad de aplicación.

Art. 2° – Modifícase el artículo 55 de la ley 20.744, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 55: *Omisión de su exhibición*. La falta de exhibición o requerimiento judicial o administrativo del libro, registro, planilla u otros elementos de contralor previstos por los artículos 52 y 54 será tenida como presunción a favor de las afirmaciones del trabajador o de sus causahabientes, sobre las circunstancias que debían constar en tales asientos

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Julio R. Ledesma. – Octavio Argüello. – Juan D. González. – Patricia S. Gardella.*